

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

RECEBIDO
06 MAR 2023
DIRECCIÓN DE ASISTENTE LEGISLATIVO
& COMISIONES

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 194 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La protección de los derechos de niñas y niños ha evolucionado de considerarlos propiedad de los padres o menores sin derechos (antes del siglo XX) a reconocerlos como sujetos plenos de derecho y titulares autónomos. Este cambio fue impulsado por hitos como la Declaración de Ginebra (1924), la Declaración de la ONU (1959) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) del cual se profundizará en el siguiente punto, pasando de un enfoque de protección asistencial a uno de protección integral.

Es imperativa la necesidad que surge para que desde el mundo adulto se comprenda que la condición de personas en desarrollo, no les hace merecer menos, por el contrario, merecen desarrollarse en una sociedad que también los considere como factor de desarrollo e impulso social del Estado, pues las niñas, los niños y adolescentes son también sujetos de derecho y prepararles para ejercer una ciudadanía activa empieza por el reconocimiento de sus propios derechos y la garantía de su disfrute.

En ese sentido y dejando de lado el adultocentrismo en el que basamos mayormente las necesidades y las reformas planteadas a los marcos normativos para funcionar mejor en sociedad, es momento para que también tomemos responsabilidad respecto a lo enajenado y olvidado que ha quedado la protección de las infancias y adolescencias desde las instituciones y dependencias; lo que puede llegar a traducirse como desinterés del Estado por procurar el bienestar y desarrollo integral de las infancias y adolescencias que necesitan apoyo y protección de las mismas instituciones en las que buscan refugio, pues resulta preocupante,



Elisa Zepeda

DIPUTADA

pero, sobre todo, indignante que las infancias y adolescencias que están al resguardo del Estado sufran dentro de estas mismas instituciones de protección afectaciones a su desarrollo integral, que trasgreden sus derechos fundamentales y que violentan su dignidad, por tales razones, es preciso convertir en una realidad del marco normativo, la certeza de que la niñez y la adolescencia en Oaxaca recibirán protección integral, transitando a un modelo que prevea que todos los espacios donde crecen y se desenvuelven, serán protectores y lugares seguros que brinden buen trato psicológico y emocional, respeto a los derechos humanos, con tolerancia cero a cualquier forma de violencia, abuso, explotación, discriminación o exclusión.

Para crear o fortalecer entornos protectores es necesario: el reconocimiento de la niñez y la adolescencia como sujetos titulares de derechos; la participación infantil y adolescente, su empoderamiento, disfrute pleno de los derechos; el cambio de actitudes, costumbres, comportamientos y prácticas transgresoras de los derechos del niño; las reformas legislativas y/o aplicación evolutiva de las normas existentes; el fortalecimiento de las capacidades de las personas que interactúan o deciden en relación con la niñez y la adolescencia; los mecanismos efectivos de denuncia y derivación; el fortalecimiento de servicios sobre protección infantil y la aplicación del interés superior del niño con el contenido y alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño.¹ Basándonos en lo anterior, la presente iniciativa busca armonizar estos ejes en conjunto para que se fortalezcan los servicios de protección a las infancias y adolescencias, ejecutando en la ley sanciones efectivas para quienes por acción u omisión, atenten contra los derechos fundamentales y contra el desarrollo integral de los menores tanto en los ámbitos públicos como privados.

Respecto al marco histórico de la defensa de los derechos de las infancias y adolescencias, resulta importante registrar que durante la última década, en todo el mundo se han procurado realizar avances en las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, pero a pesar de todos los esfuerzos que han realizado los Estados, el progreso no ha sido igual para todos ya que factores como la pobreza y la desigualdad han afectado sus vidas y se han convertido en barreras que impiden el pleno cumplimiento tanto de sus derechos como de su desarrollo.²

En México, los casi 40 millones de niños, niñas y adolescentes representan la tercera parte de la población del país y viven realidades diversas. Por un lado, hay niñas, niños y adolescentes que disfrutan de servicios sociales producto de la ampliación de la oferta institucional y en otro extremo, se encuentran las y los niños y adolescentes que, debido a la exclusión social como resultado de su lugar de residencia, su origen étnico, lengua o condición de discapacidad, no pueden ejercer algunos o varios de sus derechos.

¹ Hernández Martín, A. (Coord.) y Romero Reyes, R. (Coord.) (2022). Por los derechos de nuestras infancias y adolescencias: Memorias de Adolescencia 2021: (1 ed.). La Habana, Editorial Universitaria. Recuperado de <https://elibro.bibliotecabvup.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbvup/221407?page=9>.

² Hurtado Peña, A. (2023). Los derechos humanos de la infancia y adolescencia en México. Advocatus Barranquilla. Universidad Libre. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/sitan-unicef.pdf>



Para profundizar en el tema, es preciso conceptualizar entonces, que la infancia, se enmarca entre el nacimiento y los doce años, donde se inicia la adolescencia para concluir a los dieciocho años. Por tanto, la conjugación infancia-adolescencia refiere el grupo comprendido entre cero y dieciocho años incompletos, personas a las que genéricamente suele llamarse niños, al tenor del artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño. Un término que permite homogeneizar e integrar ambas etapas, sin dejar de reconocer que existen particularidades en cada una, es el concepto "menor", aunque dentro del ámbito jurídico se ha referido en múltiples ocasiones esta noción para incluir a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad que poseen "derecho al pleno desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones", es imprescindible reiterar que a pesar de sus similitudes y puntos de convergencia se trata de dos grupos etarios diferentes.³

Ahora bien, el tema de la infancia en el desarrollo del Derecho Internacional y Nacional necesariamente vincula tanto al Derecho Internacional Humanitario como al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, puesto que se necesita establecer un completo *corpus juris* internacional en atención al evidente interés universal por la protección de las niñas, niños y adolescentes. A nivel mundial, se destacan **cinco temas prioritarios** en los que es necesario profundizar y acelerar su progreso por medio del diseño de políticas, programas y presupuestos dirigidos a:

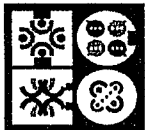
- I. Reducir la violencia a la que están expuestos muchos niños y adolescentes en varios ámbitos que, además de vulnerar sus derechos de protección, comprometen su desarrollo adecuado;
- II. Mejorar los resultados en cuanto al desarrollo infantil temprano y avanzar hacia la garantía de los derechos de este grupo de edad que ha recibido menor atención por parte del gobierno;
- III. Disminuir los elevados niveles de sobrepeso y obesidad infantil que afectan el bienestar de aquellos que lo padecen y constituye un riesgo para su salud futura;
- IV. Solventar los desafíos que aún persisten en el tema educativo como las y los niños y adolescentes fuera de la escuela y los resultados insatisfactorios en la calidad de la enseñanza-aprendizaje, y
- V. Atender el volumen y la severidad de la vulneración de los derechos de niños y niñas en situación de migración.⁴

Para trabajar en todo lo anterior, resulta imprescindible una mayor y mejor coordinación de las instancias y niveles del gobierno, así como la articulación y concurrencia de los programas, estrategias y acciones de los mismos enfocados a la mejora en la cobertura de los servicios sociales y la calidad de estos, principalmente en zonas excluidas y poblaciones en situación de pobreza, tomando en consideración que México es un país con instituciones sólidas que

³ Hernández Martín, A. (Coord.) y Romero Reyes, R. (Coord.) (2022). Por los derechos de nuestras infancias y adolescencias: Memorias de Adolescer 2021: (1 ed.). La Habana, Editorial Universitaria. Recuperado de <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/221407?page=15>.

⁴ Op.cit.





cuentan con capacidades y recursos para dar respuesta a los desafíos que se presentan en torno a la garantía de los derechos de la infancia, **con esta reforma se pretende inspirar a los tomadores de decisiones del gobierno, la sociedad civil y a todos los actores sociales involucrados en las respuestas jurídicas, institucionales y sociales para conjuntar esfuerzos y construir un país seguro en el que se puedan desarrollar nuestros niños, niñas y adolescentes.**

4

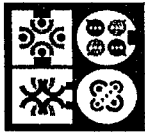
SEGUNDO. Por lo que se refiere al marco jurídico aplicable, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia. Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

También, dicho marco constitucional, establece en el artículo 4°, párrafo tercero, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el mismo tenor lo estatuye nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** en su artículo 12, párrafo vigésimo séptimo, al señalar que los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Por su parte, la **Declaración de los Derechos del Niño** adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.





Respecto al progreso de la protección de niñas, niños y adolescentes, con la aprobación de la **Convención sobre los Derechos del Niño** se impulsó un nuevo paradigma de protección integral a nivel mundial, el cual reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y obligaciones, y a su vez, separa la atención de los casos por violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia de lo relativo a adolescentes de quienes se alegue han infringido la ley penal, estableciendo para cada caso procedimientos específicos con lógicas y fines totalmente diferentes.⁵ Además, con la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990, reconoce los derechos humanos de todos los niños y niñas y adolescentes del mundo, al establecer en sus artículos 1, 3 y 4, lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

En ese sentido, la doctrina de la protección integral parte de la idea que el niño es sujeto de derechos y que todas las intervenciones del Estado deben estar presididas por el principio del *interés superior de la niñez*, de tal manera que se convierte en el principio primordial de toda actuación estatal y en la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y de política pública que les conciernan. Este principio, no constituye una declaración programática, sino una obligación jurídica vinculante que exige que los Estados adecúen su marco normativo interno para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

⁵ Laino, S. (2012), Autonomía progresiva de la voluntad. Manual para la defensa jurídica de los derechos humanos de la infancia, Uruguay, UNICEF-Asociación de Defensores Públicos del Uruguay, Dirección Nacional de Defensorías Públicas, p. 21.



Asimismo, el Estado Mexicano a la luz del artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), tiene deberes especiales de protección por la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la y el niño o adolescente, pues se establece que el niño, niña o adolescente es una persona en proceso de desarrollo, que está colocado en una posición de especial vulnerabilidad, por su asimetría frente a los adultos. Las diferencias físicas, psicológicas, sociales y emocionales hacen indispensable crear un sistema jurídico diverso, que pueda responder adecuadamente a las necesidades de protección del adolescente en una etapa decisiva de su vida.⁶

6

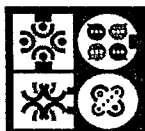
Ahora bien, las reformas al artículo 18 de la Constitución Política Mexicana en el año de 2005, crean en México el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, transformando el modelo tutelar imperante a uno de corte garantista y protector de los derechos humanos de los adolescentes; dicho sistema también se fundamenta en el reconocimiento de los adolescentes como titulares o sujetos de derechos y obligaciones, como seres con dignidad, autonomía y, por lo tanto, capacidad de comprender la ilicitud de sus actos y de responder por sus conductas, responsabilidad que no debe, por ningún motivo, desatender su condición de "personas en desarrollo", es decir, según los principios de la Psicología del Desarrollo, los adolescentes están adquiriendo las herramientas necesarias para la autonomía plena, incluyendo los procesos de toma de decisiones y su capacidad de elegir, encontrándose en una etapa de progresiva adquisición de autonomía personal, social y jurídica.

Siguiendo ese orden de ideas, el 04 de Diciembre de 2014 se publicó la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, avance determinante para su protección, con cinco objetivos fundamentales:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades,

⁶ Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño. Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Para la determinación del interés superior ver Observación General 14. Del Comité de los Derechos del Niño.





- competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.⁷

7

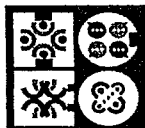
En el mismo tenor lo establece la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca (LDNNAO)**, al establecer como sus objetivos, el promover y garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección, sanción y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del Estado de Oaxaca; reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA); establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos y fijar las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Es preciso señalar que tanto la LGDNNA y la LDNNAO definen como **protección integral**: Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; además, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, los principios que rigen los Derechos Humanos en nuestro país son: *universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad*.

La *universalidad* consiste en que los Derechos Humanos les pertenecen a todos los miembros de la especie humana por el simple hecho de serlo en cualquier tiempo y lugar sin importar su sexo, edad, raza, lugar de residencia, nacionalidad, religión, situación económica o cualquier otra situación semejante; siguiendo este orden de ideas, el principio de *indivisibilidad* establece que los Derechos Humanos forman un sistema que no admite separación, es decir, todos los Derechos Humanos dependen recíprocamente unos de otros y aunando aún más al respecto, el principio de *interdependencia* señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular

⁷ CIDH y OEA. (2021). Guía práctica para la eliminación de la violencia y discriminación contra mujeres, niñas, y adolescentes. Canadá: CIDH. Recuperado de: <https://iuslatin.pe/wpcontent/uploads/2020/07/Guia-Practica-para-la-eliminacion-de-la-violencia.pdf>





depende para su existencia del respeto de los demás. Esto quiere decir que, es necesario valorar en conjunto estos principios en la búsqueda constante de avance o mejoramiento en temas de DDHH y una vez que se ha alcanzado determinado estándar no se admitirán medidas en retroceso. Finalmente, el principio de progresividad

8

Bajo esa tesitura, la **igualdad** deviene como un principio informador de toda regulación jurídica y de toda actuación de los poderes públicos y permite el control constitucional de toda la acción de los poderes públicos, en particular de la acción legislativa, y de las diferencias normativas creadas o establecidas en las leyes, además el principio de igualdad ha supuesto un impacto profundo tanto en el control de las desigualdades normativas de trato, exigiendo la razonabilidad de las distinciones normativas, como en la acción de los poderes públicos y en lo que aquí interesa, ha operado en apoyo de otros derechos constitucionales, al entenderse que la igual protección de los derechos como base del principio de igualdad no es sólo un derecho fundamental por sí mismo, sino además, una condición de ejercicio de los demás derechos fundamentales, de modo que funciona también para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como auténtico "orden público constitucional", al considerar que la diferenciación de trato en el ejercicio de sus derechos fundamentales puede ser al mismo tiempo desconocimiento de ese derecho y por lo tanto, una violación del principio de igualdad.

Aunado a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, establece en su artículo 1º que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y en su artículo 2º prohíbe toda distinción basada en condiciones personales o sociales. Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** obligan a los Estados Parte a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación de ningún tipo.

Cabe señalar que durante el pasado siglo distintos fueron los documentos que reconocieron la autonomía personal, social y jurídica del menor: Declaración Universal de los Derechos Humanos (París, 10 de diciembre de 1948); Declaración Universal de los Derechos del Niño (Nueva York, 20 de noviembre de 1959); La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nueva York, 20 de noviembre de 1989), que fue ratificada por más de 90 estados. Con posterioridad, y en el mismo sentido, se dictó por el Parlamento Europeo la Resolución A3-012/92, que aprueba la Carta Europea de los Derechos del Niño, así como dos Convenios impulsados por el Convenio de la Haya de Derecho Internacional Privado: el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 29 de mayo de 1993 y el Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, de 28 de mayo de 2010. Asimismo, deben destacarse también tres Convenios del Consejo de Europa, el relativo a la adopción de menores, hecho en Estrasburgo el 27 de noviembre de 2008, ratificado el 16 de julio de 2010, el relativo a la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, así como el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los



Derechos de los Niños, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1996. Por último, el Reglamento (CE) n.º 2201/2003 del Consejo de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1347/2000.

Cabe afirmar que, el corpus iuris de la niñez se encuentra integrado, primordialmente por la Convención de los Derechos del Niño, pero se complementa con otros instrumentos internacionales, los cuales por virtud del Corpus Iuris de la niñez, tienen fuerza vinculante y deben ser aplicados para lograr la más completa y efectiva protección de los Derechos de las infancias y las adolescencias tanto en el ámbito público como privado.

Bajo ese contexto, **resulta coherente y necesario que procuremos fortalecer nuestra legislación pensando en las necesidades de las infancias, pero también, de su protección integral**, pues tenemos que poner sobre la mesa todo lo que incomoda, lo que muchas veces nadie quiere decir o reconocer, y es que, desafortunadamente, en algunos casos sí existe negligencia institucional, carencia de personal capacitado y especializado para atender las necesidades de salud, estimulación física, psicológica y emocional de las infancias y adolescencias, tanto así, que aunque muchas veces nos gustaría creer que son situaciones aisladas y alejadas de la sociedad oaxaqueña, la realidad nos atraviesa con un llamado urgente para no permitir que se ponga en riesgo la integridad física y psicológica de nuestras infancias y adolescencias e incluso que se lleguen a perder vidas, por ello, no podemos conformarnos con mejoras superficiales de los sistemas dirigidos a la protección de infancias y adolescencias en situación de vulnerabilidad; no podemos permitir que en las instancias orientadas al cuidado infantil se cometan abusos y negligencias que marcan la vida de quienes la padecen, pues si algo hemos omitido en nuestra normatividad, ha sido reconocer que el abuso y la violencia, no son agentes aislados del ámbito privado, pero además, que debe castigarse con severidad cuando ocurre a manos de instituciones y entidades tanto públicas como privadas que no se esmeran por procurar un personal capacitado y suficiente, que no exige lugares dignos para el desarrollo integral de las infancias y adolescencias, que no evalúa a consciencia todo lo que falta para tratar con el debido respeto y dignidad a quienes han sido silenciados y a quienes se les ha minimizado desde una postura adultocentrista, en ese sentido, como Estado debemos regular estas acciones u omisiones para encuadrar sanciones para quienes desempeñan labores en instituciones y dependencias públicas y/o privadas para vigilar su actuar en la realización de las mismas cuando se ven involucrados niñas, niños y adolescentes.

TERCERO. La naturaleza de la protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es, desde un punto de vista jurídico, un tema de derecho público y tiene como origen los principios consagrados constitucionalmente, que incluye por supuesto a los derechos contenidos en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la igualdad, a la educación y a la salud, entre otros. Es por esto que el tema de la protección de la niñez y la adolescencia requiere de una estructura legislativa e institucionalidad pública que se ajusten a derecho.



Es innegable que las transformaciones económicas, políticas y sociales, así como los cambios educativos y culturales, inciden objetivamente a favor de la inclusión, en el caso particular, de la niñez y adolescencia como parte de una comunidad de leyes y preceptos que les reconocen su calidad de sujetos de derecho y que eliminan prácticas discriminatorias en su contra, lo que requiere de iniciativa social, voluntad política e información.

Existen en la actualidad, muchas estructuras legales, sociales, educacionales y fiscales entre el Estado y la familia que, con diversos niveles de premios y castigos, intentan no sólo establecer los estándares de protección de la infancia sino asegurar que éstos se apliquen, incluyendo a través de regulaciones que obligan a los profesionales de la salud (emergencias médicas, médicos, psicólogos, consejeros, enfermeros, etc.) y maestros a denunciar a los servicios públicos de protección de la infancia toda sospecha de abuso o insuficiencia en cuidados de menores.⁸

La realidad es que no tenemos que imaginarnos esta situación porque se asemeja a la realidad que se vive en diversos Estados de la república mexicana, sin omitir claro a Oaxaca, pues no podemos negar que el uso de edificios anticuados, poco cuidados y a veces nulamente adaptados a las necesidades de las infancias y adolescencias, es la realidad que desafortunadamente viven día a día y el lugar donde por diversas circunstancias, se ven obligados a desarrollarse.

En Oaxaca, no podemos negar que existe un maltrato institucional hacia las infancias, pues este tipo de maltrato, se produce cuando las instituciones responsables de suministrar servicios incumplen sus funciones, o bien las desarrollan de forma deficiente, generando un malestar innecesario en los usuarios.⁹ En ese sentido, es pertinente recordar el suceso de fecha 24 de febrero, en el que dos niñas de 6 años que estaban albergadas junto con su madre en el centro de transición Casa Pato del DIF-Oaxaca cayeron a una fosa séptica, donde murieron.

Aunque el gobierno del estado informó que la directora general del Sistema DIF Oaxaca, Maribel Salinas Velasco, y la coordinadora general de Albergues del DIF Oaxaca, Cristina Ramírez Vargas, así como la responsable de Casa Pato fueron destituidas y la Fiscalía detuvo a tres trabajadores del DIF, las condenas siguen escalando por la negligencia u omisión de las autoridades, tanto así que, en un mismo comunicado, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), condenaron y lamentaron la muerte de las dos niñas originarias de Haití, además, exigieron una investigación a fondo y señalaron que este caso es una señal de alerta máxima sobre las condiciones de seguridad y supervisión en las instalaciones operadas por el DIF estatal de Oaxaca y ofrecieron apoyo técnico inmediato para

⁸ Op.cit.

⁹ Linares, J. L. y Colapinto, J. (2021). Historias para no dormir: (1 ed.). Barcelona, Editorial Gedisa. Recuperado de <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/218833?page=23>.



fortalecer la vigilancia del centro y garantizar que la dignidad y seguridad de los menores migrantes y refugiados cumplan con los estándares internacionales de protección. ¹⁰Esto, es un llamado de atención que no inmiscuye solo al DIF Estatal, sino a todo el Estado en general para que prevea las medidas necesarias, suficientes e idóneas para que sucesos trágicos como el referido en líneas que anteceden, no vuelvan a ocurrir en una institución cuyo fin es precisamente evitar los riesgos y sufrimiento de menores pues se entiende entonces que los esfuerzos no están siendo suficientes y que se parte de ideas como del todo para el menor, pero sin el menor pues cuando se pretende defender la integridad del niño a la vez que se ignoran sus demandas y se eluden sus deseos caemos en la misma fórmula del despotismo ilustrado: «todo para el pueblo, pero sin el pueblo».

11

CUARTO. En la actualidad, al hablar de entornos protectores hacia la niñez y la adolescencia, hacemos referencia a aquellos espacios físicos, emocionales, ambientales, sociales, entre otros, que favorecen el ejercicio de sus derechos, al brindarles atención integral y pertinente. Para ello, es necesario contar con condiciones humanas, materiales, políticas y sociales que potencien el desarrollo integral de estas edades y favorezcan así, su salud física, psicológica y su bienestar como sujetos de derechos.¹¹

Desde este espacio, hacemos visible la demanda de la necesidad de seguir educando y visibilizando prácticas de violencia que afecten el adecuado funcionamiento de los entornos protectores de las niñas, niños y adolescentes y en alineación con esta necesidad, resulta imprescindible generar una cultura para su prevención, que nos ayude a solucionar de manera respetuosa y positiva, diferentes problemas presentes en la cotidianidad relacionada con las infancias y las adolescencias.

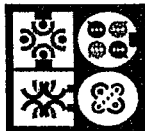
Ahora más que nunca, es necesario fortalecer nuestro marco jurídico, para que las instituciones públicas y privadas procuren y garanticen el buen trato hacia la infancia, el reconocimiento del niño y la niña como persona y sus derechos, las características de la edad y sus particularidades como parte del propio desarrollo psico-social. Esta perspectiva nos conduce al logro de una comunicación efectiva, a la expresión de una relación empática y una favorable vinculación afectiva que inciden directa e indirectamente en la regulación de la conducta, en tanto condicionan el bienestar de niñas, niños y adolescentes y la formación de procesos de gran relevancia para la regulación de su comportamiento, como son la autoestima, la identidad, la concepción del mundo, etc.

Otro aspecto que debe procurar cualquier entorno protector está relacionado con los límites psicológicos que pautan cualquier relación desarrolladora y saludable. Por tanto, además de

¹⁰ EDUCA. (2026). Organismos Internacionales exigen investigación exhaustiva por la muerte de niñas haitianas en DIF de Oaxaca. Recuperado de: <https://www.educaoaxaca.org/organismos-internacionales-exigen-investigacion-exhaustiva-por-la-muerte-de-ninas-haitianas-en-dif-de-oaxaca/>

¹¹ Hernández Martín, A. (Coord.) y Romero Reyes, R. (Coord.) (2022). Por los derechos de nuestras infancias y adolescencias: Memorias de Adolescer 2021: (1 ed.). La Habana, Editorial Universitaria. Recuperado de <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/221407?page=38>





mantener estilos educativos democráticos y afectivos, poner límites claros según la edad, balancear derechos y deberes en cada uno de los espacios de socialización donde interactúan infantes y adolescentes, evitar la revictimización, sobrecargar o debilitar los vínculos de apego con la persona adulta cuidadora, deben orientarse al logro del mayor bienestar posible.¹²

12

En nuestra Carta Magna, donde destacan valores como la dignidad, la igualdad, la no discriminación y la protección contra la violencia, nos permite reafirmar el papel educativo del derecho y en particular, se destaca el reconocimiento expreso del niño y la niña como sujetos de derecho y de la protección especial de que son merecedores, en ese tenor, la regulación del principio del interés superior del niño y el reconocimiento de la especial condición de las niñas y niños como personas en desarrollo conlleva grandes logros respecto a los avances generados, pero también abre las puertas a nuevos desafíos y retos, por lo tanto, **resulta esencial continuar avanzando en las acciones y políticas públicas de forma progresiva hasta garantizar la protección integral de los derechos para que no se conviertan en un gesto simbólico hacia nuestras infancias y adolescencias, sino en una herramienta viva que permita la protección de sus derechos, así como la sanción y erradicación de cualquier tipo de violencias y la garantía de no repetición.**

Tal es el caso, que se ha incluido a los servicios de atención a la salud como agentes importantes en la protección de la infancia ante el abuso sexual infantil y cuando ya ha ocurrido un daño tienen un papel fundamental, garantizando que se retome su desarrollo integral y bienestar general, siempre y cuando se establezca un clima de confianza y respeto, de apoyo y comprensión y no se conviertan en ambientes de victimización secundaria o revictimización. Muchas veces, se revictimiza a los infantes o adolescentes, al indagar sobre el suceso abusivo directamente con las niñas, niños y adolescentes pues al preguntar ¿por qué no lo habías comunicado antes? al culpabilizar a la familia, al depositar la responsabilidad de lo ocurrido en las víctimas directas (o sea en los niños, niñas y adolescentes) y al cuestionar la veracidad del suceso abusivo, se genera un ambiente hostil que lejos de favorecer el sentir y preocupación de las infancias y/o adolescencias, se les atribuyen culpas tanto a ellos, como a las familias que no les corresponden, pues hay que recordar, que el abusador es a quien se debe sancionar y condenar en el proceso legal.

Por tal motivo, se deben establecer las acciones, lineamientos y protocolos de actuación que deben implementar las dependencias o instituciones que tienen bajo su resguardo la protección de los derechos de las infancias y adolescencias, mismas que se señalan a continuación:

- **Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.-** Garantizándoles salud física y mental, la nutrición, y la educación, adaptando los servicios a sus necesidades específicas.

¹² Hernández Martín, A. (Coord.) y Romero Reyes, R. (Coord.) (2022). Por los derechos de nuestras infancias y adolescencias: Memorias de Adolescer 2021: (1 ed.). La Habana, Editorial Universitaria. Recuperado de <https://elibro.bibliotecabuap.elogim.com/es/ereader/bibliotecasbuap/221407?page=39>.



- **Participación de Niñas, Niños y Adolescentes.-** Para lo cual se les escuchará activamente, mostrando interés por lo que relata y sin interrumpirle.
- Mantener la serenidad y contención de la víctima, si fuera necesario.
- Crear un clima de confianza.
- **Brindar seguridad y protección.**
- Reforzar la autoestima de la víctima frente a los sentimientos de minusvalía, estigmatización y pérdida.
- Desculpabilizar al niño, niña o adolescente, haciéndole ver que no es responsable de lo sucedido.
- La formación y desarrollo de recursos humanos es otro de los ámbitos que pueden incidir favorablemente en las familias, las escuelas, los servicios de atención a la salud, las instancias por las que transitan los niños, niñas o adolescentes.
- Capacitación continua del personal en derechos humanos, detección temprana de violencia y en la aplicación de protocolos de seguridad.
- Implementar Protocolos de Seguridad y Actuación Inmediata para casos de abuso, acoso o violencia, incluyendo el seguimiento de normas sanitarias y de seguridad física.
- Supervisión y evaluación, a través de visitas y evaluaciones periódicas a las instituciones públicas y privadas para garantizar el cumplimiento de las normas de protección civil y de protección de derechos.
- Corresponsabilidad, para lo cual se deberán coordinar acciones entre el Estado, instituciones privadas y la sociedad para asegurar el interés superior de la niñez.

En ese sentido, si bien es cierto que en el Estado se ha avanzado en la implementación de políticas públicas de asistencia social a niñas, niños y adolescentes en las instituciones públicas y privadas, antes denominados albergues, aún falta mucho por hacer, pues se deben establecer acciones y medidas idóneas para abordar problemáticas que impactan en el eje social en el que se desarrollan las infancias, por tanto, las políticas públicas deben ir enfocadas también a procurar eliminar pautas de crianza sexistas que modelan los comportamientos, las funciones y roles que se esperan de niñas y niños, con las que se generan desigualdades e inequidades de género que están en la base de esta manifestación de violencia. Igualmente, se debe procurar alejar el adultocentrismo que invisibiliza a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y omite sus voces, pues esto tiene como consecuencia el que ellos creen que su opinión no cuenta, lo que se puede considerar un factor de riesgo que aumentan las posibilidades de que sufran todo tipo de abusos como el sexual y psicológico.

Bajo ese contexto, es necesario fortalecer la exigencia de personal capacitado y especializado en atención de infancias y adolescencias en los diversos ámbitos en que se requieren el cuidado y fomento del sano desarrollo, pues una realidad que aqueja y hace proclive los abusos institucionales es que, en la mente burocrática de una persona escasamente capacitada para conectar relacionalmente con los usuarios, le tranquiliza poder etiquetar a las personas y se entrañan en la mayoría de los casos en un pronóstico sombrío que promueve la discriminación



y desestimación de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, en ese sentido, no es sensato creer que la lacerante realidad de maltrato no puede ocurrir en una institución o dependencia, sin importar cuál sea, por ello, se debe garantizar en mayor medida en nuestra normatividad la protección integral de las infancias y adolescencias ante prácticas que atenten contra su sano e íntegro desarrollo, fortaleciendo el marco jurídico de acuerdo a las diversas circunstancias y realidades de la sociedad oaxaqueña, estableciendo acciones de prevención, atención y coordinación entre el Estado, instituciones privadas y la sociedad para asegurar el interés superior de la niñez, así como de sanción para quienes atenten en contra de las condiciones de seguridad de niñas, niños y adolescentes, o que quebranten los principios de los entornos libres de violencia y protección para las infancias y adolescencias, pues son ellas y ellos, factores fundamentales para el desarrollo de la sociedad oaxaqueña.

14

QUINTO. Aunado a lo anterior, también se considera pertinente y oportuno legislar para establecer como agravante de los delitos de abuso sexual, violaciones o delitos contra la salud que se comentan contra niñas, niños o adolescentes que se encuentren bajo el cuidado o resguardo de instituciones públicas o privadas, así como en cualquier dependencia cuyo objetivo es la atención y/o cuidado de las infancias y adolescencias.

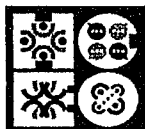
Al hablar de agravantes, me es imposible no mencionar que debería ser igual de castigable el juego de complicidades mafiosas que se establece entre las diversas instituciones y/o dependencias cuyos integrantes son sabedores de las acciones u omisiones que impactan deliberadamente en el sano desarrollo de las infancias y adolescencias, pero aun así, se siguen confiando tareas muy delicadas en lugar de denunciar y referir las malas prácticas que vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pues esa complicidad constituye otra gran fuente de maltrato institucional ya que se trata del mismo abuso de poder de siempre, pero que violenta doblemente los derechos de las infancias y adolescencias vulnerables cuyas vidas quedarán marcadas no solo por el desamor sino también, por la desprotección del Estado.

Bajo ese contexto, vengo a presentar una iniciativa por la cual se adiciona una porción normativa al Código Penal del estado de Oaxaca para establecer como agravante las conductas que pongan en riesgo la integridad y la vida de las personas menores de 18 años o de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo debido a su edad o condición de vulnerabilidad, utilizando para ello, los criterios de medición de penas, como son la *proporcionalidad*, que implica que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito; la *individualización*, que establece que la pena debe ser adecuada a las circunstancias específicas del caso y del infractor; y la *finalidad de la pena*: La pena debe tener una finalidad, como la prevención general (disuadir a otros de cometer delitos), la prevención especial (evitar que el infractor vuelva a delinquir), la reinserción social, o la reparación del daño causado.



Elisa Zepeda

DIPUTADA



Con lo anterior, se estarían adoptando medidas legislativas a favor del interés superior de la infancia y adolescencia en estado de necesidad o vulnerabilidad y que son personas que merecen una protección especial. En razón de ello, vengo a proponer las siguientes reformas y adiciones en los términos siguientes:

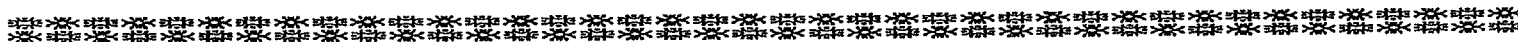
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

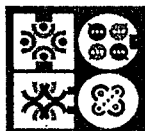
TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS
ARTÍCULO 194 TER. A quien a través de videojuegos, medios electrónicos o digitales, redes sociales o cualquier otro medio que utilice una red pública o privada de telecomunicaciones, motive, induzca, manipule, amenace u obligue a una o más personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a realizar alguna actividad ilícita o atentar contra su salud, integridad física y su vida o la de otra persona, se le ancionará con pena de siete a doce años de prisión y multa de seiscientos a ochocientos cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 194 TER. A quien a través de videojuegos, medios electrónicos o digitales, redes sociales o cualquier otro medio que utilice una red pública o privada de telecomunicaciones, motive, induzca, manipule, amenace u obligue a una o más personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a realizar alguna actividad ilícita o atentar contra su salud, integridad física y su vida o la de otra persona, se le ancionará con pena de siete a doce años de prisión y multa de seiscientos a ochocientos cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. ARTÍCULO 194 QUÁTER. A la persona servidora pública de una institución pública o privada de asistencia social que teniendo bajo su resguardo o tutela el cuidado de niñas, niños y adolescentes ponga en riesgo la salud, integridad y la vida de los mismos ya sea por acción u omisión, se le incrementará en una mitad la pena que corresponda por el delito cometido.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se *adiciona* el artículo 194 Quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ARTÍCULO 194 QUÁTER. A la persona servidora pública de una institución pública o privada de asistencia social que teniendo bajo su resguardo o tutela el cuidado de niñas, niños y adolescentes ponga en riesgo la salud, integridad y la vida de los mismos ya sea por acción u omisión, se le incrementará en una mitad la pena que corresponda por el delito cometido.

16

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de marzo de 2026.



Elisa Zepeda

DIPUTADA